



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3527/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564100007822**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Informe de los Estados financieros e Informe del estado de la Obra Pública correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2022 del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OFS/UT/10525/05/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar AEPEFI/468/05/2022 de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio OFS/UT/13636/07/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar AEPEFI/728/07/2022 de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiuno de julio de la misma anualidad, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del nueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de diecisiete de junio anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

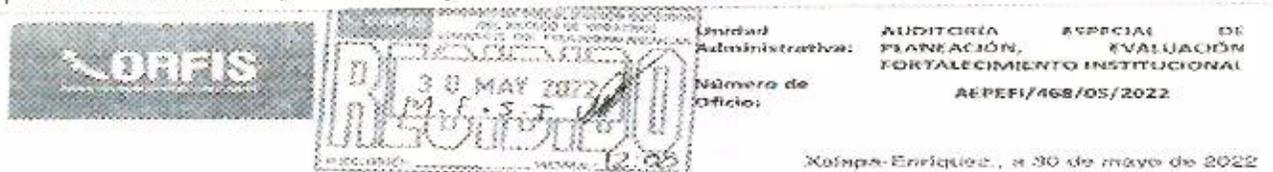
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el informe de los estados financieros e informe del estado de la obra pública, de los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, correspondientes al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado proporcionó el OFS/UT/10525/05/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar AEPEFI/468/05/2022 de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional:



**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio ORFIS OF-UT-147-05-2022 con referencia a la solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrado con folio UT/EXPSI/SISA1078/05/2022, "Informe de los Estados financieros e Informe del estado de la Obra Pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz", me permite solicitarle a través de su conducto, sea sometida al Comité de Transparencia para su clasificación de información como reservada, esto de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Artículos 100, 103, 106 fracción I y 118 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 in fine de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, y demás relativos y aplicables.

MOTIVACIÓN

Divulgar la información requerida a través de la solicitud de información registrada con número de folio UT/EXPSI/SISA1078/05/2022 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, obligaría a este sujeto obligado a actuar fuera de lo establecido en el artículo 58 in fine de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es evidente que la información solicitada, esto es, los estados financieros e informe del estado de la Obra Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzala, Ver., relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, serán parte del soporte que sustenta los trabajos de auditoría y que en conjunto representarán la evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 del multicitado municipio.

El procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a Entes Municipales, inicia al finalizar el ejercicio fiscal 2022, en atención a lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

El procedimiento de Fiscalización Superior del ejercicio 2022 del municipio señalado, será revisado en el año 2023, de conformidad con la legislación de la materia; y el resultado de esta Revisión a la Cuenta, será pública hasta su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, lo cual será hasta el 2023.

En consecuencia, se debe tener en consideración que existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de los entes.

PRUEBA DE DAÑO

Riesgo real:

Hasta en tanto no se haga entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondiente a la Cuenta Pública 2022 al H. Congreso del Estado, si hace pública la información señalada, podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros.

Riesgo demostrable:

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos que, en este caso, aún no ha dado inicio, desarrollando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización que se desarrollará en 2023. Su entrega obstruiría las actividades del proceso de fiscalización.

Riesgo identificable:

La divulgación de la información podría afectar los resultados de las actividades de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

Fuente de información:

Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

Periodo:

17 meses.

Información que abarca:

La relativa a los Estados Financieros e Informe del Estado de la Obra Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coatzacoahuila, Ver., ante el CRFIS correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2022.

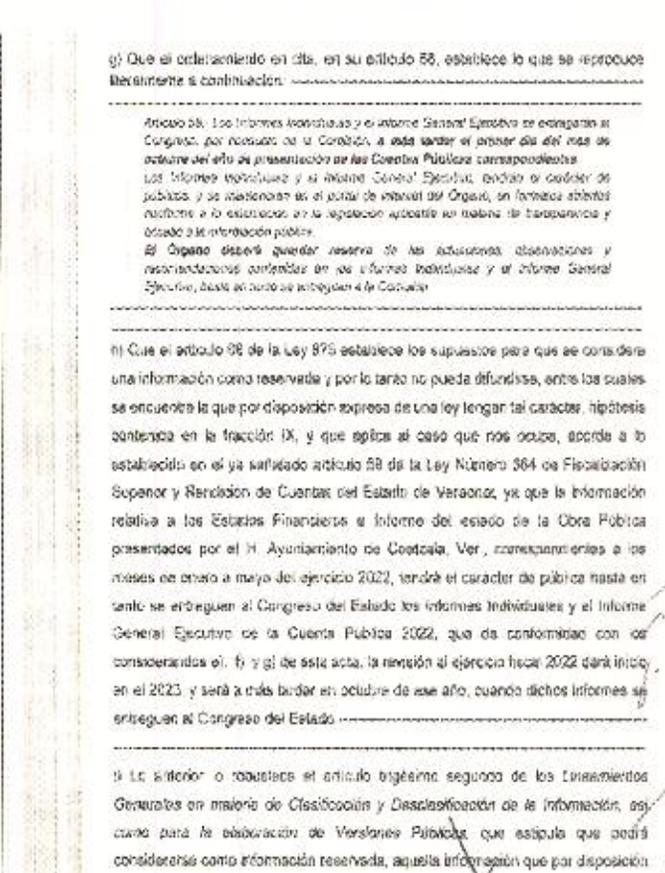
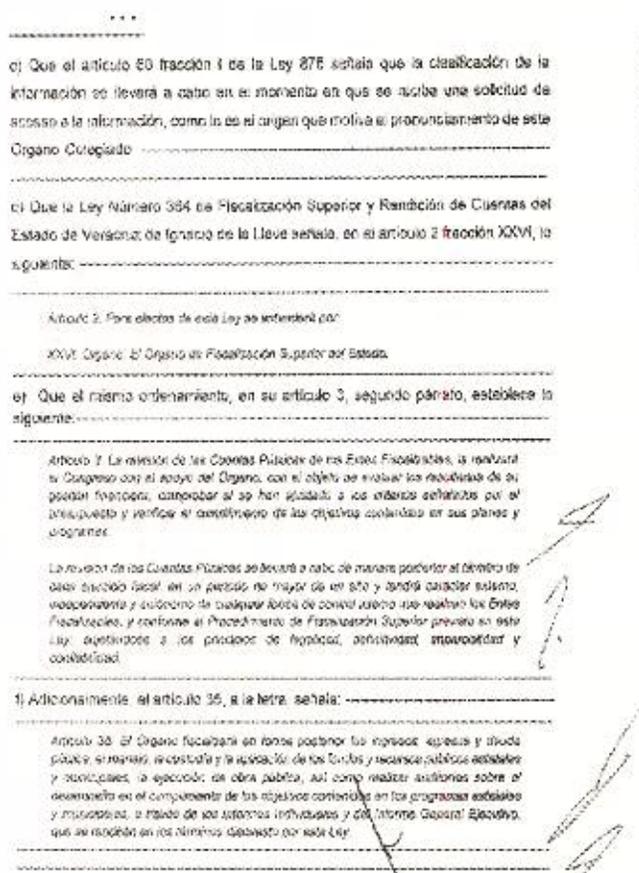
Responsable del resguardo de la información:

Titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional



LIC. MARÍA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ
Auditora Especial de Planeación, Evaluación
y Fortalecimiento Institucional

Al documento se anexó el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por el cual dicho órgano colegiado confirmó la clasificación de la información, en la modalidad de reservada:



expresión de una ley tengan tal carácter.

Por consiguiente, se somete a su consideración la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, respecto a la información relativa a los Estados Financieros e Informe del estado de la Cera Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzaco, Ver., correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2022, con base en la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN
Artículo 105, 107, 108 Fracción I y 113 Fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 Fracción I, 52 Fracción IX de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quinto, sexto, séptimo Fracción I artículo y décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Vigencias Públicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de los mil novecientos y dieciséis mil y seiscientos y sesenta y siete.
MOTIVACIÓN
Divulgar la información solicitada a través de la totalidad de información registrada con número de folio 900904100507832 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, coligada a este sujeto obligado a saber fues de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Número 354 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es evidente que la información solicitada, esto es, los Estados Financieros e Informe del estado de la Cera Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzaco, Ver., correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2022, con base del soporte que sustentan los índices de auditoría y que en conjunto representan la evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 2022, de múltiple naturaleza.
PRUEBA DE DANO
RIESGO REAL De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información que requiere el solicitante significa el seguimiento que efectuó este sujeto obligado dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior al ejercicio 2022 que concluyó en 2023, y con la que sustentará el trabajo de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, luego obtenidos, con toda la información restringida en su modalidad de reservada. En consecuencia, implica que este sujeto obligado actúe al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 354 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El interés previsto será el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizadores correspondiente al ejercicio 2022 conforme a las disposiciones de la Ley Número 354 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la función de revisión que ostenta el Poder Legislativo, en consecuencia, no se de para incentivarlos para vigilar el correcto uso del gasto público.

Página 6 de 8

RIESGO DEMONSTRABLE
Se concluye que no se debe a conocer la información solicitada se estaría difundiendo información de proceso que, en este caso, no han dado lugar, desvirtuando la posibilidad de embargar las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022, mismo que se desvirtuó en el año 2023. Su entrega obtendrá las actividades del proceso fiscalizador.
RIESGO IDENTIFICABLE
La divulgación de la información podría afectar los resultados de los trabajos de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarán los meses de revisión y evaluación de los años fiscales, generando de forma específica un estado de riesgo para que los entes públicos cumplan con las disposiciones legales que rigen su situación. También se afirma que podría afectar al desarrollo operativo del Ente Fiscalizador hacia del cumplimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podría ser considerado por terceros como motivación para desvirtuar a la autoridad auditada y dificultar el cumplimiento de su labor.
PONDERACIÓN
En el caso de actuar se lo previsto por la fracción IX del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por tanto no podrá difundirse cuando por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, concordando con el artículo 66 de la Ley Número 354 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe permanecer sobre el derecho de su información.
FUENTE DE INFORMACIÓN
Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.
PERIODO
Distrito mes
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Estados Financieros e Informe del estado de la Cera Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzaco, Ver., correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2022.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

En razón de lo anteriormente fundamentado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad Reservada acedida con amonestación.

RESULTANDO

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO CT-31-05-2022/CIR/15

PRIMERO.- Se confirma la aprobación de la Clasificación en modalidad Reservada, de la información correspondiente a los Estados Financieros e Informe del estado

Página 7 de 8

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

- De la respuesta emitida a mi solicitud de información por el ORFIS, se deduce que se admite que el Órgano tiene posesión de la información solicitada, puesto que es objeto de la clasificación como información reservada. La posesión de la información solicitada, por parte del ORFIS, implica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:
Artículo 30. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales. Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

Los Entes Fiscalizables municipales, deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales que se refieren en el párrafo tercero de este artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado y de lo dispuesto por esta Ley, el Órgano comunicará a los Órganos Internos de Control municipales, el resultado obtenido respecto al estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias.

Con ello, queda claro que los ayuntamientos deben remitir al ORFIS, los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda, de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior. Se entiende, por la respuesta del ORFIS a mi solicitud de información que el Ayuntamiento de Coetzala cumple con esta obligación legal y el Órgano tiene la información en su poder.

6. El hecho de que los estados financieros e informe del estado de la Obra Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzala, Ver., relativos a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, serán soporte que sustente los trabajos de auditoría y que en conjunto representarán la evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 del municipio de Coetzala, Veracruz, no debe conllevar jurídicamente a la determinación de clasificarlos como información reservada. De ser así, toda la documentación municipal debería ser reservada puesto que puede estar sujeta a los procedimientos de fiscalización y auditoría.

7. El riesgo real, que el sujeto obligado establece como prueba de daño es improcedente. El ORFIS afirma que el dar a conocer a la ciudadanía los estados financieros y el informe mensual de obra pública; podría afectar el resultado (del procedimiento de fiscalización), por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o la intromisión de terceros. La sociedad tiene derecho a conocer cómo se ejercen los recursos públicos, la información en poder de los sujetos obligados es un bien público. Esta afirmación es violatoria al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por contradecir el principio de máxima publicidad.

8. Se falta a la verdad jurídica cuando se afirma por parte del sujeto obligado que: darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos que, en este caso, aún no ha dado inicio, desarrollando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del Procedimiento de Fiscalización que se desarrollará en 2023. Los procesos inherentes a la generación de la información solicitada ya terminaron. Parte de esos procesos cuya conclusión se realiza a partir del envío de la información al ORFIS por parte de los ayuntamientos, contempla la participación de otras instancias municipales tales como la Comisión de Hacienda y la Tesorería Municipal. Al respecto, el artículo 45 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal señala que una de las atribuciones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal (que se integrará por el Síndico y un Regidor) es: Revisar los estados

financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.

La Tesorería Municipal está obligada, de conformidad con lo señalado en el artículo 72, fracción XIII de la ley en comento, a:

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

En conclusión, el procedimiento para la elaboración, discusión y aprobación de los Estados Financieros y del estado de la Obra Pública presentados por el H. Ayuntamiento de Coetzala, Ver., correspondientes a los meses de enero a mayo del 2022, está terminado. Estos procesos: la elaboración de estos informes, son procesos terminados, cuya descripción se encuentra claramente contemplada en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que he explicado en estas Consideraciones. El ORFIS no demuestra de qué manera poner a disposición del público en general estos datos afectaría las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados.

...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio OFS/UT/13636/07/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar AEPEFI/728/07/2022 de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional:

...

6.- No omito señalar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene como atribución realizar la revisión de las Cuentas Públicas, en un periodo no mayor de un año, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior establecido en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El precepto en esta ley en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deudas públicas; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales; la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.⁷

Por otra parte, en su base 5, dispone que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe del Resultado, hasta en tanto se entregue a la Comisión Permanente de Vigilancia. La ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Aunado a lo anterior, como la parte recurrente señaló en su escrito de exposición de agravios, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 30 tercer párrafo, establece a la letra, lo siguiente:

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y atención para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Conciliado con lo anterior, se encuentra lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022⁸, que, en su regla Cuarta, señala lo siguiente:

CUARTA. Los Entes Fiscalizables Municipales presentarán ante el ORFIS los documentos indicados en estas Reglas a través del SIMVER que garantice la seguridad y resguardo de la información contenida en los mismos.

En resumen, la información que recibe el Órgano de Fiscalización Superior del Estado tiene una finalidad determinada: la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, misma que se encuentra establecida tanto en la Constitución Política como en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

Debe hacer mención que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, coordina la plataforma SIMVER (Sistema de Información Municipal de Veracruz), de acuerdo a la fracción XVII del artículo 63 de nuestro Reglamento Interior.

7.- Es por ello que, en la respuesta principal, esta Unidad de Transparencia orientó al solicitante para efecto de maximizar su derecho de acceso a la información, de canalizar su solicitud al H. Ayuntamiento de Coetzala; toda vez que, como al mismo reconoció, es quien genera la información solicitada sujeta a que constituya una obligación específica de transparencia para los entes municipales, y no cuentan con ningún impedimento legal para hacerlo.

Por lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz considera respetuosamente, que son fundados los motivos de desahogo manifestados por la persona recurrente.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Me tenga por presentada, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, desahogando en tiempo y forma la vista correspondiente al Recurso de Revisión (IVAI-REV/3527/2022/I), así como también señalando como electrónico oficial para recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO. - Considere en el proyecto de resolución correspondiente, las manifestaciones expresadas en el presente acuse, para efecto de que, de conformidad con los artículos 216 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Local de Transparencia, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ...

⁷ El inciso es propio.

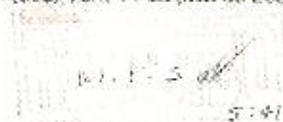
⁸ Consultable en <https://sistemas.yfisc.com/Manuals/act/2022/06/07/2022.pdf>



Área Administrativa:	AUDITORÍA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Número de Oficio:	OPEFI/428/07/2022

Xalapa-Enríquez, Ver., 11 de julio de 2022

**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracciones VII y XVI, 153 y 161 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 12 fracción V del Reglamento Interior de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, me refiero al oficio número OPFIS-OF-UT-200-06-2022 de fecha treinta de junio del año que transcurra, mediante el que informa la interposición y admisión en fecha treinta de mayo del año que transcurra, del recurso de revisión IVAI-REV/3527/2022/I, derivado de la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio UT/EXPS/GISA/078/05/2022, mediante el oficio con número AF-PEFI/468/05/2022 de fecha treinta de mayo del 2022, signada por la cónyuge, en el cual se precisa como agraviado del siguiente:

"Se viola mi derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 4, 5, 6 y 10 fracción II, inciso II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

Sobre el particular debe decirse que la solicitud de revisión que realiza el solicitante al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la información que fue clasificada como reservada en la Vigésima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CI-32 05-2022-CIF/19, carece de un sustento legal para ser otorgada, por cuanto se encuentra invocando un amplio derecho de acceso a la información, ya que ese mismo derecho se encuentra supeditado a los casos y las condiciones oponibles por el ordenamiento legal que lo rige.

Como fue estudiado en su momento, la solicitud "...de los estados financieros e informes del estado de la obra pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz", resultó improcedente al actualizarse la protesta por los artículos 100, 102, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 60 fracción I, 66 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5ª fracción de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, y demás relativos y aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a Entes Municipales, inicia al finalizar el ejercicio fiscal 2022, en atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

El procedimiento de Fiscalización Superior del ejercicio 2022 del municipio señalado, será revisado en el año 2023, de conformidad con la legislación de la materia; y el resultado de esta Revisión a la Cuenta, será pública hasta su entrega a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, lo cual será hasta el 2023.

En consecuencia, la clasificación como información reservada de los estados financieros e informes del estado de la obra pública correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARIA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN
Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado cuenta con la atribución de poseerla y/o resguardarla, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 26, 30, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz

Artículo 26. Cuenta Pública es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Constitución del Estado y la presente Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación.

Artículo 30. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo

electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

...

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado y de lo dispuesto por esta Ley, el Órgano comunicará a los Órganos Internos de Control municipales, el resultado obtenido respecto al estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias.

Artículo 57. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados.

Artículo 58. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos:

Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos

NOVENA. Los Entes Fiscalizables Municipales deberán presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, a través del SIMVER, la información relativa a sus Estados de Obra Pública, los cuales se generarán en el propio sistema, y los Estados Financieros que se elaborarán por medio del SIGMAVER.

...

DÉCIMA QUINTA. La información que se encuentre disponible en el SIMVER, una vez generado el acuse de recibo correspondiente, será definitiva para efectos de análisis y fiscalización superior, por lo que los Entes Fiscalizables Municipales serán responsables de que los datos contenidos en los documentos sean coincidentes con lo que reporten vía sistema.

...

DÉCIMA SÉPTIMA. El ORFIS, mediante la plataforma SEFISVER, dará a conocer a los Entes Fiscalizables Municipales los resultados obtenidos derivados del análisis de la información presentada, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 de la Ley. Será responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control coordinarse con las áreas del Ente, a efecto de informar por la misma vía las acciones preventivas y/o correctivas instrumentadas.

...

Por su parte, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, refiere en sus numerales 5, fracción IX, lo siguiente:

Reglamento Interior del ORFIS

Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y la atención de los asuntos de su competencia, el Órgano contará con las áreas administrativas siguientes:

...

IX. Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional:

- a) Dirección de Planeación;
- b) Dirección de Evaluación Financiera y Programática, y
- c) Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública;

Artículo 49. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, ejercer las facultades siguientes:

...

VIII. Verificar la recepción y realizar los análisis a la información técnica, financiera, programática y presupuestal presentada por los Entes Fiscalizables, tomando en cuenta la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su veracidad y validación con la información de otros Entes Fiscalizables;

IX. Elaborar los informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión y análisis de información técnica, financiera, programática y presupuestal, presentada por los Entes Fiscalizables;

X. Realizar el envío al Congreso y a los Entes Fiscalizables, en términos de la Ley, de los informes y/o reportes derivados de la revisión y análisis que realice de la información técnica, financiera, programática y presupuestal;

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la obligación de remitir, de manera mensual y por medios digitales, sus estados financieros y estados de obra pública ante el Órgano de Fiscalización Superior, éste, a través de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, analizará la documentación proporcionada y realizará los informes correspondientes.

Lo requerido forma parte de las Cuentas Públicas que los Entes Fiscalizables presentan ante el Órgano de Fiscalización y sobre las cuáles se realiza el procedimiento de fiscalización, mismo que concluye con la emisión de un informe individual e informe general ejecutivo que se entregaran al Congreso del Estado el primer día del mes de octubre de cada año. En tanto no sean remitidos dichos informes al Congreso, el Organo de Fiscalización debe guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en éstos.

Toda vez que fue requerido el pronunciamiento de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional dio respuesta señalando que la información peticionada reviste el carácter de reservada atendiendo a lo establecido, entre otra normatividad, en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo normado en el artículo 68 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan que se considera información reservada a la que por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter.

En ese sentido, no debe perderse de vista que, tal y como lo dio a conocer el sujeto obligado, el procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del año dos mil veintidós incluye el análisis y valoración de la documentación peticionada por el ciudadano, por lo que resulta inconcuso que el Órgano se encuentra en una imposibilidad jurídica de proporcionar dicha información.

Por ello, el Comité de Transparencia del sujeto obligado determinó confirmar la reserva solicitada por el área competente, al haberse acreditado a través de la prueba del daño, el perjuicio que pudiera generarse con la liberación de la información, reserva que, en consideración de este Órgano Garante, cumple los requisitos previstos en los numerales 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, esto es así pues el sujeto obligado acreditó: 1. El supuesto de reserva vinculándolo con el Lineamiento específico que expresamente le otorga ese carácter; 2.

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que éste rebasa el interés público protegido por la reserva; 3. Se acredita el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate; 4. Se precisan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

De ahí que en el caso que nos ocupa, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, al actualizarse el supuesto de reserva previsto por el artículo 68, fracción IX de la Ley de Transparencia y al encontrarse fundada y motivada la clasificación de la información, además, no debe perderse de vista que la Titular de la Unidad de Transparencia orientó al particular a que formulara su petición ante la autoridad municipal correspondiente, lo anterior en la inteligencia de que el tratamiento que el Ayuntamiento da a dicha información, difiere del que realiza el Órgano de Fiscalización Superior.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan a disposición los documentos peticionados o se expidan las de los mismos, tutelándose así el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



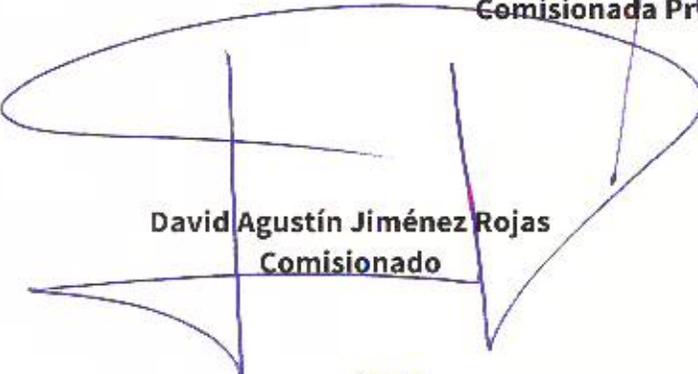
13

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos